

INFORME SECRETARIAL-. 15 de diciembre de 2022-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el doctor JAIDER MORALES ORTIZ en calidad de apoderado la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS-COOPNALSERVI- en contra de LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía No 15.645.383 demanda que consta de 19 folios y escrito de medidas cautelares en formato pdf, demanda que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo II folio 357 bajo el número 25483-40-89-001-2022-00090 (C22-00090). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 25483408900120220009000 (C22-00090)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios COOPNALSERVI
Demandado: Luis Miguel Martínez Ávila

Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS -COOPNALSERVI-, identificada con el NIT No 830.101.134-5, y en contra de LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía No 15.645.383, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO PESOS (\$1.797.100.00) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 24939 de fecha 04 de diciembre de 2015 base de ejecución.

Segundo.- Conforme a lo normado en la Ley 2213 de 2022 la cual nos permite tramitar el presente proceso de manera virtual, se conmina al extremo demandante para que conserve en óptimas el título valor, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

Tercero.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Cuarto.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 Y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022, respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Quinto.- Se le reconoce personería jurídica al doctor JAIDER MORALES ORTIZ quien actúa como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS -COOPNALSERVI -, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07678d49af47e9314a21c8d8ee41a07fbc41ce7310ad7a8f6ea37e5633ee2c6b**

Documento generado en 15/12/2022 05:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>